

Santiago, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos:

En cuanto al recurso de casación:

1° Que en lo principal de la presentación de fojas 1093, la defensa de los procesados Humberto Segundo Quiñones Marín y Alfonso Antonio Silva Ramírez, interponen recurso de casación en la forma en contra de la sentencia de siete de abril de dos mil dieciséis, escrita a fojas mil cuarenta y seis, basándolo en el artículo 541 N°9 del Código de Procedimiento Penal, esto es, no haber sido extendida en la forma dispuesta por la Ley, pues se han infringido los números 4° y 5° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal.

Sostiene que el fallo carece de lógica y coherencia con el propio hecho acreditado ya que no existe una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por “aprobados” y de la valoración de los medios de prueba. El sentenciador se ha “cegado” con la declaración del ex funcionario Soto Olate, pasando por alto elementos objetivos, como lo son certificados (no indica cuales) ¿porqué a Soto no se le procesa?. No hay razonamiento legal o doctrinal.

2° Que las argumentaciones contenidas en el recurso son idénticas a los que se mencionan en el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma sentencia, siendo oportuno agregar que la invalidación que se pretende no tiene asidero en los hechos y en el derecho aplicado, pues en la decisión que se analiza, se han cumplido las exigencias prescritas en el artículo 500 del Código citado, razón por la cual la casación deberá ser desestimada.

En cuanto a los recursos de apelación:

Se reproduce la sentencia en alzada, pero sustituyendo su fundamento tercero, primer párrafo, por el siguiente:

“Que los hechos descritos precedentemente y que se tienen por acreditados, son legalmente constitutivos de los delitos de homicidios calificados de Ángel Daniel Espinoza Valenzuela y Miguel Antonio Díaz León, perpetrados en Santiago el día 14 de septiembre de 1973, ilícitos previstos y sancionados por el artículo 391 N°1, en relación al artículo 12 números 1 y 5 ambos del Código Penal.

Se suprime asimismo el motivo décimo sexto de dicho fallo.

Se tiene además presente:

1° Que tratándose de dos delitos de homicidio calificado, la pena debe imponerse partiendo por presidio mayor en su grado medio, elevándola al grado superior por tratarse de ilícitos reiterados;



2° Que la alegaciones contenidas en los escritos de apelación en contra del fallo, interpuestos por la defensa de Quiñones Marín, Silva Ramírez, la Agrupación de Familiares de ejecutados políticos (AFEP), el Ministerio del Interior y el procesado Córdova Salinas, no desvirtúan las argumentaciones y conclusiones del fallo que se analiza;

3° Que de la forma indicada, esta Corte se ha hecho cargo del dictamen de la Fiscal Judicial señora María Loreto Gutiérrez Alvear, de fojas 1233, cuyo parecer fue de rechazar el recurso de casación y confirmar la sentencia sin modificaciones, en atención a las razones que indica;

Atendido además, lo dispuesto en los artículo 527, 528 y 541 del Código de Procedimiento Penal, **se rechaza** el recurso de casación en la forma referido en el acápite segundo que antecede.

Se confirma la sentencia de siete de abril de dos mil dieciséis, escrita a fojas 1046 y siguientes, complementada por la de trece de julio del mismo año, escrita a fojas 1194 y siguientes, con **declaración** que se eleva a QUINCE AÑOS y UN DIA de presidio mayor en su grado máximo y las accesorias ya indicadas, las penas corporales que se imponen a HUMBERTO SEGUNDO QUIÑONES MARÍN, CARLOS ALFREDO CORDOVA SALINAS y ALFONSO ANTONIO SILVA RAMÍREZ, como autores de los delitos de homicidios calificados en las personas de Miguel Antonio Díaz León y Ángel Daniel Espinoza Valenzuela, cometidos el día 14 de septiembre de 1973 en Santiago.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redactó el Ministro señor Muñoz Pardo.

Rol N°Criminal-487-2016.

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por Ministro señor Miguel Vázquez Plaza y Ministra (S) señora Elsa Barrientos Guerrero.





01682015731119

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Manuel Muñoz P., Miguel Eduardo Vazquez P. y Ministra Suplente Elsa Barrientos G. Santiago, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

En Santiago, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01682015731119